



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Cesar Fernando Larrarte Gómez
Demandado	José Darío Cerón Silva y Otros
Radicación n.º	76 001 31 05 001 2018 00522 00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 251

Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Seria esta la oportunidad para decidir lo que en derecho corresponde frente al Recurso de Reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora contra el auto de sustanciación No. 195 del 09 de febrero de 2022, mediante el cual se requirió al demandante a realizar la notificación de la demanda conforme a lo estipulado en el Decreto 806/2020.

No obstante, según lo estipula el artículo 63 del CPL y de la SS, “*El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios...*” En concordancia el artículo 64 ibidem consagra “*Contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno...*”

Según lo vertido, el auto de sustanciación no es objeto de ningún recurso porque los mismos son netamente de *trámite*.

Pues bien, dicho lo anterior, se advierte que el auto recurrido es un auto de sustanciación en el cual se le requirió a la parte actora adelantar gestiones propias de parte, por lo que el mismo no es

objeto de recurso, dando lugar a declarar improcedente el recurso presentado.

Con todo, el despacho no desconoce que tal y como lo refiere la parte actora, los demandados se encuentran representados por curador ad litem, pero esta circunstancia no es óbice para que se realice las gestiones pertinentes y necesarias, y agotar todos los medios para enterar de la demanda al extremo pasivo de la Litis.

Ahora bien y aun siendo esta una actuación que le corresponde directamente a la parte interesada, este despacho judicial en aras de privilegiar el derecho a la defensa, logró identificar a través del sistema RUES los datos de notificación de **María Alejandra Cerón Silva** quien funge como demandada dentro de la presente controversia, por lo que se requiere a la parte actora gestionar la notificación electrónica de la demanda, anexos y auto admisorio a la parte demandada, por medio de correo certificado conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, al correo electrónico macgiosport@gmail.com.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: No Revocar el Auto de Sustanciación No. 195 del 9 de febrero de 2022, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Requerir por segunda vez a la parte actora, a fin de realizar las gestiones pertinentes a lograr la **notificación electrónica de la demanda, anexos y auto admisorio a la parte demandada, por medio de correo certificado conforme lo establece el Decreto 806 de 2020**, a los demandados **José Darío Silva** a nombre propio y en calidad de heredero determinado de María Jenny Silva Idrobo, así como a los demandados **Aura Edelmira Orozco Hidrobo** y **Miguel Hernán Cerón Orozco.**, así mismo una vez surtida esta diligencia deberá remitir copia de los soportes correspondientes al correo electrónico de este Despacho Judicial.

TERCERO: Requerir a la parte actora, a fin de realizar las gestiones pertinentes a lograr la **notificación electrónica de la demanda, anexos y auto admisorio a la parte demandada, por medio de correo certificado conforme lo establece el Decreto 806 de 2020**, a **María Alejandra Cerón Silva** a nombre propio y en calidad de heredera determinada de María Jenny Silva Idrobo, al correo electrónico macgiosport@gmail.com, mismo que se ha obtenido del certificado de existencia y representación legal de la demandada; así mismo una vez surtida esta diligencia deberá remitir copia de los soportes correspondientes al correo electrónico de este Despacho Judicial.

CUARTO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

Scm



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
28 de marzo de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA